



“2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DEROGACIÓN IMPUESTO INTERNO SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y SATELITAL

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674, Ley N° 27.430, y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Establécense en todo el territorio de la Nación los impuestos internos a los tabacos; bebidas alcohólicas; cervezas; bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados; seguros; champañas; objetos suntuarios; y vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, que se aplicarán conforme a las disposiciones de esta ley.”

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 30 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674, Ley N° 27.430, y sus modificaciones, que establecía un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el importe facturado por la provisión de servicio de telefonía celular y satelital al usuario.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

M. Gerardo Huesen
Diputado Nacional



“2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

Los impuestos internos son tributos específicos a los consumos que la doctrina considera justificados por actuar sobre bienes que resultan perjudiciales para la salud o sobre bienes suntuarios. Sin embargo, ninguna de estas características resulta aplicable al impuesto interno al servicio de telefonía celular y satelital, incorporado por la Ley N° 25.239 como Capítulo VI de la Ley N° 24.674 y ratificado en la Ley 27.430.

Es posible que al momento de resolver incorporar este tributo el legislador no haya tenido en cuenta el desarrollo exponencial posterior del servicio de telefonía móvil, que en la actualidad tiene más de 60 millones de líneas en servicio y se ha convertido en una herramienta indispensable de trabajo para la mayor parte de la población, además de sus características de conectividad, comunicación y elemento de seguridad.

El servicio de telefonía móvil y satelital permite la comunicación fluida entre los habitantes de la República Argentina, en consonancia con la cláusula del progreso del artículo 75 de la Constitución Nacional, al eliminar las barreras derivadas de las distancias físicas.

Ni la telefonía móvil ni la satelital son un servicio susceptible de ser calificado como suntuario. Hoy en día se trata de una herramienta al alcance del hombre de a pie y complementaria e idónea para facilitar las comunicaciones en lugares donde no existen redes de telecomunicaciones efectivamente desplegadas.

Resulta indefendible el encarecimiento de este servicio indispensable con la imposición de múltiples impuestos, afectando de esta manera el acceso al servicio, lo que deviene en un especial perjuicio a las franjas más carenciadas de la población, siendo este el principal medio de comunicación para todos.

El carácter abusivo del gravamen es más evidente aún al verificarse que con excepción de los seguros, incorporados por una situación particular, no hay otro servicio sujeto a un gravamen interno específico al consumo.

Agrava la cuestión el hecho de que el servicio de telefonía móvil en la actualidad tiene una presión tributaria directa mayor al 30%, derivado de una telaraña de múltiples impuestos que la gravan. Adicionarle el 5% en carácter de impuesto interno por su irrazonable calificación como bien suntuario resulta completamente irrazonable y desmesurado.

La alta carga impositiva mencionada impuesta al servicio de telefonía móvil se encuentra notoriamente en pugna con las políticas del Estado Nacional respecto de la promoción y extensión del servicio de telecomunicaciones a lo largo y ancho de la República Argentina. Esta forma de imposición específica sobre un determinado servicio se contradice con el interés general de promover las comunicaciones, por lo que se concluye fácilmente que la derogación del impuesto interno a la telefonía móvil y satelital beneficiará el acceso a los usuarios de forma más masiva aún.



“2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad”

Por las razones expuestas, y las demás que suplirá el elevado criterio de los restantes señores diputados, pido que se acompañe el presente proyecto de ley.

M. Gerardo Huesen

Diputado Nacional.